



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO  
PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN  
DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA  
NO REVICTIMIZACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS  
VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES, EN SU PASO POR  
EL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CANTÓN SANTA  
ELENA, DESDE AGOSTO DEL 2014 HASTA DICIEMBRE  
DEL 2016.

MAESTRANTE:

AB. KATHERINE IVONNE SANTANA GARCÍA.

TUTOR:

DR. NICOLÁS RIVERA HERRERA

GUAYAQUIL – ECUADOR

2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DECLARACIÓN DE REPOSABILIDAD**

**Yo, Ab. Katherine Ivonne Santana García.**

**DECLARO QUE:**

El examen complejo **VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA NO REVICTIMIZACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES, EN SU PASO POR EL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CANTÓN SANTA ELENA, DESDE AGOSTO DEL 2014 HASTA DICIEMBRE DEL 2016**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, 21 de Junio del 2018**

**EL AUTOR**

---

**Ab. Katherine Ivonne Santana García.**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Ab. Katherine Ivonne Santana García.**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA NO REVICTIMIZACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES, EN SU PASO POR EL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CANTÓN SANTA ELENA, DESDE AGOSTO DEL 2014 HASTA DICIEMBRE DEL 2016** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 21 de Junio del 2018**

**EL AUTOR**

---

**Ab. Katherine Ivonne Santana García.**

## **DEDICATORIA**

Como sencillo gesto de agradecimiento dedico mi trabajo de titulación a mis hijos: Briana, Gabriel y Malena quienes han sido y serán mi estabilidad y firmeza en el transcurso de mi vida. A mi esposo por su amor, por su espíritu alentador y permanente comprensión y a mi madre que me ayuda contribuyendo incondicionalmente lograr mis metas y objetivos propuestos.

**Ab. Katherine Ivonne Santana Garcia.**

## **AGRADECIMIENTO**

En primera instancia agradezco a Dios por permitirme gozar de vida y salud para hoy plasmar los agradecimientos necesarios; agradezco a mis formadores personas de gran sabiduría que impartieron sus conocimientos en las aulas de clases, a la coordinadora del programa por su paciencia, ellos quienes se han esforzado por ayudarme a llegar a la meta propuesta al iniciar esta maestría.

Sencillo no ha sido el proceso, pero gracias a las ganas de superación y el apoyo incondicional de mi familia, sobretodo de mi esposo, hijos, mi madre y a todas las personas que de uno u otro modo colaboraron en la realización de este trabajo para así lograr culminar el desarrollo de mi tesis con éxito y obtener una afable titulación.

**Ab. Katherine Ivonne Santana Garcia.**

## RESUMEN

El derecho a la no revictimización se encuentra determinado en la Constitución de la República del Ecuador 2008 vigente actualmente, siendo el mismo uno de los derechos comúnmente más vulnerados en los niños y niñas víctimas de delitos sexuales. Otras legislaciones tales como: Convención América de los Derechos Humanos, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal determinan y contemplan el derecho supra mencionado, estas normativas tienen la finalidad de salvaguardar y proteger los derechos de las personas en especial los infantes, la Carta Magna protege y garantiza este derecho en cualquier etapa del proceso; sin embargo, en varias circunstancias los Fiscales y demás servidores judiciales vulneran esta garantía constitucional. La modalidad que se empleó en el trabajo de titulación fue mixta, de diseño cuantitativa de categoría no experimental y no interactiva bajo el diseño descriptivo y de análisis de las percepciones y nociones del derecho, la revictimización, antecedentes, causas, consecuencias, tipos y formas de los delitos sexuales, función de la cámara de Gesell entre otras definiciones e importancias tomando como referencias de grandes juristas como: Castañeda, Ferrajoli, Goodman, Lamberti. Así, mismo se empleó la metodología de la investigación donde se aplicó los métodos teóricos y los empíricos con sus diversas técnicas. Consecuentemente, se analizó y evaluó la situación actual donde existe la vulneración, por lo que caemos en cuenta que en el Código Orgánico Integral Penal expresa los derechos de las víctimas, mas no una sanción a las personas que comentan la vulneración del derecho a la no revictimización; por lo tanto, la viabilidad de esta investigación es la propuesta de reforma al Art. 268 donde estipula la sanción a quienes incurran en este derecho.

### Palabras claves:

Vulneración	Derechos	Revictimización
-------------	----------	-----------------

## ÍNDICE GENERAL.

DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN _____	vi
ÍNDICE GENERAL. _____	vii
CAPÍTULO I _____	1
INTRODUCCIÓN_____	1
1. EL PROBLEMA. _____	1
1.1. OBJETIVOS. _____	2
1.1.1. Objetivo general. _____	2
1.1.2. Objetivos específicos. _____	2
1.2. BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL _____	2
CAPÍTULO II _____	4
DESARROLLO _____	4
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. _____	4
2.1. Antecedentes. _____	4
2.2. Descripción del objeto de investigación. _____	5
2.3. Pregunta de investigación. _____	6
2.4. Variable única. _____	6
2.4.1. Indicadores. _____	7
2.5. Preguntas complementarias de la investigación. _____	7
2.6. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA _____	7
2.7. Antecedentes de estudio. _____	7
2.7.1. Origen del derecho a la no revictimización. _____	7
2.8. Bases teóricas. _____	8
2.7.1. Etimología de victimología. _____	10
2.7.2. Clases de Victimización. _____	10
2.7.3. Obtención y valoración de pruebas _____	11
2.7.4. Características imprescindibles de las declaraciones del menor afectado. _____	11

2.7.5. Objetivo de la entrevista al niño y niñas víctima de delitos sexuales.	12
2.7.6. La No victimización como derecho constitucional	12
2.7.7. El abuso sexual.	13
2.7.8. El abuso sexual infantil.	13
2.7.8. 1. Formas de presentación del abuso sexual.	13
2.7.9. Violencia sexual.	14
2.7.10. Delitos sexuales.	14
2.7.10.1. Acoso Sexual.	15
2.7.10.2. Estupro	15
2.7.10.3. Distribución pornográfica.	15
2.7.10.4. Corrupción De Menores.	16
2.7.10.5. El abuso sexual.	16
2.7.10.6. Violación.	17
2.7.10.7. Contacto con menores con finalidad sexual y oferta de servicios sexuales.	17
2.7.11. Tipos de Violaciones.	18
2.7.12. Formas para evitar la revictimización.	18
2.7.13. Función de la Cámara de Gesell.	19
2.8. Definiciones de Términos.	19
2.9. METODOLOGÍA.	20
2.9.1. Modalidad, categoría y diseño de la Investigación.	20
2.10. Población y muestra.	21
2.11. Métodos de investigación.	22
2.11.1. Métodos teóricos:	22
2.11.2. Métodos empíricos:	23
2.12. Procedimiento de la investigación.	23
CAPÍTULO III	25
CONCLUSIONES.	25
3. Base de datos de la encuesta a servidores judiciales, agentes fiscales, profesionales del derecho (abogados) y personas accesorias o terceros.	25
3.8. Análisis de la encuesta.	26
3.8.1. Base de datos normativos.	34
2.8. Análisis de los resultados.	36



2.8.1.	Análisis normativo.	36
2.9.	CONCLUSIONES.	38
2.10.	RECOMENDACIONES.	39
2.11.	BIBLIOGRAFÍA.	41

## **ANEXOS.**

**Anexo 1. Proyecto de reforma del Código Orgánico Integral Penal.**

**Anexo 2. Encuesta a los funcionarios judiciales, agentes fiscales, profesionales del derecho y personas accesorias o terceros**

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1. EL PROBLEMA.

Los diversos problemas que se han suscitado durante la historia sobre el fenómeno criminal han perjudicado de manera latente a la sociedad poniendo en riesgo la seguridad humana y jurídica a nivel nacional y mundial. El daño irreversible que ocasiona el cometimiento de un delito imposibilita el desarrollo psicológico, mental e integral de los niños y niñas que han sido víctimas de un delito sexual, teniendo como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales y constitucionales de estos sujetos, por parte de los servidores públicos garantistas de los derechos. Cuando hablamos de delito podemos decir que es sinónimo de violencia, miedo, destrucción, temor e inseguridad para el ser humano; este tema es tan antiguo que anteriormente el hombre cobraba venganza por cuenta propia.

Sin embargo, desde el antiguo régimen político el soberano, el rey o el líder tomaba el control sobre los súbditos y eliminó este tipo de venganza dando como resultado eliminar progresivamente la sentencia popular de “ojo por ojo y diente por diente”; a efecto, con el pasar del tiempo se fue dando paso a la justicia, pese que su adaptación y evolución fue lentamente; sin embargo, se configuró con los años que la persona afectada tenía la responsabilidad y el deber de asistir y colaborar en el tiempo que sea necesario la investigación. El sistema procesal penal ecuatoriano mantiene una gama de directrices, técnicas, estrategias y procedimientos para las investigaciones; de tal manera que no debería existir ningún tipo de vulneración. Actualmente es evidente que en los procesos de delitos sexuales existen vulneraciones como el derecho a la no revictimización sobre todo en los niños y niñas, marcando rastros invariables en la vida del menor por parte de los servidores judiciales que no cumplen con lo establecido en la Carta Magna.

## **1.1. OBJETIVOS.**

### **1.1.1. Objetivo general.**

Proponer la reforma al artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal, mediante la incorporación de una sanción al Agente Fiscal que vulnere el derecho a la no revictimización en los niños y niñas en su paso por el sistema procesal penal.

### **1.1.2. Objetivos específicos.**

1. Fundamentar teórica y jurídicamente la revictimización en el sistema procesal penal.
2. Determinar las consecuencias psicológicas que tienen los niños y niñas víctimas de delitos sexuales al momento de la revictimización.
3. Plantear estrategias para la disminución de la no revictimización en los niños y niñas víctimas de delitos sexuales
4. Elaborar la propuesta de reforma al artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal, mediante la incorporación de una sanción al Agente Fiscal que vulnere el derecho a la no revictimización en los niños y niñas en su paso por el sistema procesal penal.

## **1.2. BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL**

De acuerdo a Rodríguez, L. (2002) manifiesta que: “desde los inicios del derecho penal se ha consentido que la persona perjudicada tome represalia personal sin permitir que obre la justicia, dando paso a la preponderancia de la víctima”. (p. 48). En el siglo 70, el proceso judicial dio un giro entorno al estudio minucioso y el resguardo de la víctima partiendo del análisis de las causas del crimen cometido hasta la conducta equívoca del delincuente. Desde ese entonces surge el término de

victimología que surge de la ciencia de criminología teniendo como objetivo principal el estudio profundo del crimen; de tal manera, que en esos tiempos se daba prioridad a la investigación del sujeto activo dejando a un lado a la víctima.

En la actualidad podemos darnos cuenta que las alteraciones del mundo perjudican de manera general al ciudadano; es por eso, que cuando sucede algún delito es allí cuando hacemos una toma de conciencia de la realidad del mundo y que en cierto momento de la vida podemos ser víctimas de aquello, cayendo en el error de discriminar y segregar aquella persona del grupo social que nos rodea.

Autores penales como Vázquez, J. (2007) y Neuman E., (1994) afirman “dentro del procedimiento investigativo se valoran las diversas pruebas, versiones y testimonios de las partes procesales las veces que sean necesarias sin darse cuenta que en muchas ocasiones se violentan los derechos constitucionales y garantías del debido proceso” (pp. 36 y 48, respectivamente). El sistema judicial debería garantizar a plenitud el derecho a la no revictimización en los niños y niñas que han pasado por algún delito sexual; de tal modo, que a pesar de que estamos viviendo en un estado garantista de derechos y justicia, aun se vulnera este derecho, por la inoperancia de los funcionarios públicos al momento de la toma inoportuna de las declaraciones, valoración de las pruebas, la falta de elementos o instrumento en la cámara de Gesell e incluso la práctica errónea de los peritajes.

Dilucidar esta problemática en el proceso penal ecuatoriano conlleva a evitar vulnerar este derecho, cuando revictimizan al menor inducen a los daños psicológicos y emocionales, temor y angustia de lo sucedido e incluso estudios indican que es volver a vivir el abuso. De acuerdo a la Constitución del 2008 en su artículo 78 garantiza una protección especial para no ser revictimizado, lo que mantiene armonía con el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 11. Sin embargo, en ninguna normativa jurídica existe una sanción para aquellas personas que no cumplen con lo establecidos con las normativas antes mencionadas, por lo que no se interesan por observar lo que taxativamente establece la norma. Por otra parte, recordemos que la víctima específicamente los niños y niñas, sufren por el crimen que se ha cometido por lo que se pide una asistencia rápida y acabar con el sufrimiento del menor.

## **CAPÍTULO II**

### **DESARROLLO**

#### **2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

##### **2.1. Antecedentes.**

Hoy en día, el estudio de los crímenes ha cambiado, actualmente la criminología da paso al estudio minucioso a las víctimas, dándole un respaldo y brindándole seguridad durante y después del proceso investigativo; sin embargo, dentro de los delitos sexuales específicamente de niños y niñas se vulneran una gama de derechos constitucionales entre ellos tenemos el derecho a la no revictimización y las garantías del debido proceso. De acuerdo al objeto de investigación, es necesario realizar una reforma al COIP donde claramente estipule una sanción para aquellos agentes fiscales y demás funcionarios públicos que vulneren este derecho, de este modo la fiscalía estaría cumpliendo con uno de sus objetivos principales de salvaguardar los derechos de las víctimas y brindarle protección, tal como lo establece el artículo 443 del COIP.

Consecuentemente, por tratarse de delito que afectan a la vida emocional y psicológica de los menores, nuestro país ha considerado dar un trato justo y especial a las víctimas desde el inicio de la investigación previa, durante y después de la búsqueda de información. Lo que podemos ver que la falta de privacidad en las víctimas produce conmemorar lo sucedido; por lo tanto, este hecho origina que no quiera y no desee volver a recordar los momentos de la agresión sexual a la que estuvo expuesta, pues su revictimización innecesaria le produce nuevamente la aterradora sensación negativa, pues de manera vívida los recuerdos se agolpan en su memoria. La consecuencia funesta de esto es que la víctima desiste de colaborar con la justicia y abandona voluntariamente el proceso investigativo. Muy a pesar que la norma jurídica la protege y vela por su bienestar, los operadores judiciales, en especial en la etapa investigativa, misma que les corresponde a los servidores de la fiscalía, vulneran este derecho y revictimizan a las niñas y niños víctimas de delitos sexuales, haciendo que la norma se convierta en letra muerta.

Esto origina un grave problema, tanto al proceso investigativo pues frena su culminación positiva, lo que conlleva a que no se opere la justicia y por tanto, la sociedad no puede ser satisfecha, originando nuevamente un desinterés por alcanzar una sanción merecida creando desconfianza a la sociedad hacia la aplicación de la justicia; a la vez que origina otro problema, pues no se cumple el interés superior del niño, violentándose su estructura emocional y marcando su siquis innecesariamente.

## **2.2. Descripción del objeto de investigación.**

Desde el primer instante en una investigación por delitos sexuales en menores, el procedimiento toma su curso de manera especial para cuidar y proteger el interés superior del niño, así tenemos que al inicio cuando el niño o niña ha pasado por este mal momento debemos reconocer que estará en un estado psicológico delicado. En muchas ocasiones durante el procedimiento se violentan los derechos del menor, al momento que el policía da aviso mediante el parte policial toma contacto con la víctima, para relatar los hechos suscitados sin tener las técnicas propicias para el interrogatorio, lo que se ratifica cuando el médico valora al paciente víctima de aquel delito y vuelve a pedirle que le narre los hechos, para posteriormente proceder a revisarle su cuerpo hasta llegar a las partes íntimas recordándole el mal que tuvo que vivir.

Por último, el agente fiscal solicita a la parte afectada asentar la denuncia correspondiente debiendo narrar una vez más lo ocurrido, lo que nuevamente se realiza al momento del interrogatorio por parte del perito legal; es decir, cayendo en la vulneración del derecho a la no revictimización y así sucesivamente durante todo el proceso causándole un daño psicológico al menor.

Geográficamente el cantón Santa Elena se encuentra ubicado en la provincia del mismo nombre, determinada como la provincia 24 en la región litoral o costa, de acuerdo al Censo de Población del 2001, tiene un total de 111.671 habitantes, de los cuales 57.343 son hombres y 54.328 son mujeres. De ellos, 6.392 son de 0 a 4 años, 5.858 son de 5 a 9 años, 5.977 son de 10 a 14 años. Este trabajo de investigación va encaminado a estudiar a las personas que son víctimas de delitos sexuales

específicamente a los niñas y niños, que son objeto de revictimización; lo que se evitaría mediante la reforma al artículo 268 del COIP, para no caer en el error de vulnerar este derecho. Es necesario recalcar que el problema que viven los menores de edad que son víctimas de un delito sexual tiende a recordar escenas de lo que vivió al momento del delito.

Para saber que existe una vulneración de los derechos constitucionales es necesario hacer un estudio profundo a la población afectada sobre el objeto de estudio y conocer el impacto y la importancia que tiene para la sociedad el tema de la presente investigación. De acuerdo a los registros de la Fiscalía del cantón Santa Elena, en el periodo del 14 de agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2016, hubo 200 denuncias de delitos sexuales, las cuales podemos manifestar que un 70% de las acusaciones al inicio y en el desarrollo del proceso investigativo han sido vulnerados distintos derechos constitucionales tales como; el derecho a la defensa, a un defensor público o particular, al debido proceso, a la información, a la igualdad y no olvidar el objeto de nuestro tema el derecho a la no revictimización. Por lo tanto, mediante el análisis de nuestra investigación se plantea una propuesta de reforma al artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de incorporar una sanción a quien no acate lo estipulado en nuestra norma suprema.

### **2.3. Pregunta de investigación.**

¿Qué beneficios tendrá la propuesta de reforma al artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal, mediante la incorporación de una sanción a quienes vulneren el derecho a la no revictimización en los niños y niñas en su paso por el sistema procesal penal?

### **2.4. Variable única.**

Beneficios de la reforma al artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal, mediante la incorporación de una sanción al agente fiscal que vulnere el derecho a la no revictimización.

### **2.4.1. Indicadores.**

Aplicación de los derechos constitucionales

Evitar que los servidores judiciales y agente fiscal violenten este derecho.

Cumplimiento de la reforma del artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal.

### **2.5. Preguntas complementarias de la investigación.**

1. ¿Cuál es la fundamentación teórica y jurídica que sustenta la revictimización en su paso por el sistema penal?
2. ¿Cuáles son las las consecuencias psicológicas que tienen los niños y niñas víctimas de delitos sexuales al momento de la revictimización?
3. ¿De qué manera se puede disminuir la vulneración del derecho a la no revictimización en los niños y niñas víctimas de delitos sexuales?
4. ¿Por qué es importante realizar una propuesta de reforma al artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal?

### **2.6. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

#### **2.7. Antecedentes de estudio.**

##### **2.7.1. Origen del derecho a la no revictimización.**

En los últimos treinta y cinco años la victimología ha sufrido un gran impacto para la sociedad, dando perjuicios y sorpresas durante el transcurso de la historia; por cuanto, al pasar los años se fueron aumentando los delitos y se fue perfeccionando la interacción de la víctima y el delincuente. La preocupación sobre el estado de la persona perjudicada fue motivo esencial para descubrir las causales del delito, en diferentes países de Asia en el siglo XIIIIV de acuerdo a varios grupos feministas defendieron los derechos de aquellas personas que habían sufrido abuso sexual,



violación e incluso vulneraciones a las domesticas. Actualmente la victimología y el sistema judicial tienen la finalidad de brindar protección, cuidado, respaldo, mediación, asistencia, soporte a la víctima para redimir el daño que fue ocasionado.

Es necesario puntualizar que pese a ver existidos delitos sexuales de menor intensidad en el siglo antes mencionado no se encuentra en cantidad documentos y trabajos relativos al tema; sin embargo, mediante las normativas internacionales y nacionales que amparan el derecho a la no revictimización se ha venido desarrollando esta investigación. El estudio de la víctima actualmente se ha convertido en la parte más importante del estudio de un delito partiendo desde la denuncia o el acto flagrante, de tal manera que se interroga y se cuestiona sobre lo sucedido las veces que el Fiscal disponga y sea necesario. Según Mendelsohn, B. (1997) que “cuando se interroga más de una vez a la víctima se estaría incurriendo en la vulneración del derecho a la no revictimización” (p. 93), de tal manera que mediante la aplicación de la propuesta se estaría evitando incurrir en una vulneración.

## **2.8. Bases teóricas.**

Al transcurrir del tiempo venimos conociendo y escuchando diversidades de crímenes de acuerdo a Von, H. (1948) uno de los primeros criminólogos manifiesta que anteriormente solo se estudiaba el accionar del delincuente, el mismo que era considerado como uno de los fenómenos mas relevante de la historia criminal por sus causas y motivos que permitían realizar este delito. Por otra parte, también se hablaba de la víctima siendo la parte sustancial durante la investigación; no obstante a esto, no se cumplía en su totalidad dicha teoría por cuanto en muchas ocasiones le daban mas importancia al delincuente que a la propia víctima (p. 235).

La inestabilidad jurídica de aquel entonces ha permitido la creación de varias normativas que del todo no amparan los derechos o regulen y sancionen todos los tipos de delitos en especial aquellos delitos sexuales, de una manera concreta y positiva. Según Schmitt, C. (1988) expresa que “es necesario realizar las reformas, recomendaciones, enmiendas o anexos a todo aquello que vulnere los derecho fundamentales del ser humano”. (p. 61). Es por eso, que mediante la aplicación de esta propuesta se estaría vulnerando los derechos de las víctimas.

El derecho a la no revictimización, de acuerdo a Vázquez, O. (1995), expresa que es el conjunto de sucesos y acciones que tiene la víctima por más de una ocasión y a pesar que el delito haya ocurrido mucho años atrás, en la actualidad estamos revictimizando el daño que ya fue ocasionado con el simple hecho de volverlos a interrogar. (p. 298). Cuando una persona es revictimizada pone a dicho sujeto bajo una presión de recordar lo sucedido volviendo a retomar esas malas experiencias de un pasado que no se quiere ni volver a vivir ni en pensamientos; por cuanto a decir, muchos fiscales y servidores judiciales caen en el error de revictimizar y traer consigo consecuencias graves en aquellas personas.

De acuerdo a Grocio, H. (2000) la problemática de la criminalidad ha encaminado al autor del delito y a su vez ha oscurecido la parte psicológica de la víctima provocando dejar a un lado la vida social de ambas partes, la víctima de un delito sexual obligadamente debe de pasar por momentos e instantes de tortura realizándole una y otra vez las interrogantes de como sucedió aquel incidente. (p. 58). Por lo tanto, con la aplicación efectiva del derecho constitucional a la no revictimización se estaría evitando revivir aquellos momentos que sacrificaron y atormentaron a la víctima. Según Cruz, A. (2012) expresa que el derecho a la no revictimización significa “la falta de privacidad, pues se invade la intimidad del o la perjudicada, al exponerla de manera reiterada e innecesaria al recuerdo de los eventos traumáticos que sufrió y de la que fue víctima” (p. 25). De tal manera, que es muy importante tener precaución en los procedimientos penales en cuanto al debido proceso; es decir, que los operadores de justicia den cumplimiento a la norma suprema.

Cuando una persona es víctima de delitos sexuales y ya está en curso la investigación que permita alcanzar una sentencia, por diversas circunstancias le han sido violentados sus derechos constitucionales con el simple hecho de volver a interrogarla; de tal manera, que a pesar que pasan los días, meses, e incluso años los servidores judiciales de turno avocan conocimiento del proceso y vuelven a pedir el relato de lo vivido, cayendo en la vulneración del derecho a la no revictimización. como bien lo dice García, J. (2000) “para evitar la vulneración de los derechos constitucionales es necesario cumplir lo establecido en la norma suprema”. (p. 16).

Consecuentemente se crea en la persona afectada grandes recuerdos traumáticos y psicológicos producidas por la recreación ante terceros de los hechos violentos sucedidos, que los confina a daños psicológicos, violación de sus derechos que origina como consecuencia la discriminación ante la sociedad por su actuar, pero es necesario aclarar que no solo se revictimiza al afectado, sino también al delincuente o al infractor, incluso a la sociedad.

### **2.7.1. Etimología de victimología.**

En los años cuarenta según Mendelsohn, B. (1995) manifiesta que el término victimología proviene del inglés victimology dado en una conferencia en 1947, donde se trató los temas de víctima y testigos, el riesgo criminal, causas del delito y consecuencias psicológicas en la víctima. El mencionado autor puntualizó que la victimología es el estudio minucioso de la víctima y las victimidades de tal manera que estos dos fenómenos dan como resultado la existencia del infractor (p. 101). Si hablamos de delitos sexuales ocasionados en niños y niñas debemos tener en cuenta que los efectos son más traumáticos causándoles horror, pánico y miedo hacia todos los que les rodean, en diversas ocasiones este trauma es superado por tratamientos especializados pero muchos niños no logran borrar aquellas escenas.

### **2.7.2. Clases de Victimización.**

García, P. (1995), señala que para valorar el estado de la víctima es necesario realizar un formulario de preguntas desde el inicio de la investigación; es decir, al momento de la toma de su versión para así posteriormente evitar la revictimización a lo largo del proceso para esto se ha plasmado categorías o clases de victimización las mismas que son:

**Victimización primaria.-** es considerada la primera fase o nivel que tiene la víctima de manera directa al relatar los hechos, la misma que puede manifestarse mediante el maltrato físico, abuso sexual y psicológico.

**Victimización secundaria.-** a esta fase se la considera como el estudio de las consecuencias de las secuelas del hecho ocurrido; sin embargo, es necesario recalcar que en esta etapa se observa el sufrimiento y la parte traumática de lo vivido.

**Victimización terciaria.-** se manifiesta en el daño que se ocasiona a terceros sea a sus familiares o particulares amigos de la víctima provocándoles un sufrimiento plus. (p. 104); de tal manera, que la persona afectada se ve en la obligación de volver a repetir lo vivido por el simple hecho que los operadores de justicia vulneran el derecho a la no revictimización.

### **2.7.3. Obtención y valoración de pruebas**

La palabra de los niños y niñas que han sido víctimas de delitos sexuales toma una gran importancia dentro de la investigación como prueba imprescindible para esclarecer los hechos suscitados en el proceso penal, aunque en muchas ocasiones no solo se considera esta; por cuanto, existen más pruebas que corroboran a la investigación, pero en el objeto de estudio en diversas situaciones no se encuentran testigos, o personas que hayan presenciado el hecho; por lo tanto, se considera de vital importancia la versión del menor y examen del médico forense que determina la existencia del delito.

Por su parte Goodman, B. (2000) manifiesta que si un menor es abusado sexualmente en un domicilio se debe estudiar e investigar más pruebas relevantes al caso; tales como evidenciar y comprobar si existieron fotografías, revistas pornográficas, filmaciones, juguetes sexuales y armas con la finalidad de dar mayor fuerza probatoria. (p. 46). De tal modo, que la versión del menor afectado ayuda a la búsqueda de más pruebas y así confirmar o destacar el delito perpetrado.

### **2.7.4. Características imprescindibles de las declaraciones del menor afectado.**

Las distintas peculiaridades que se obtienen en las declaraciones de las menores víctimas de abuso sexual regulan la incorporación o disminución de la obtención de pruebas durante el proceso investigativo. De acuerdo Rubinzal, C. (2006) determina las siguientes características:

- ◆ Bloqueo de memorias.
- ◆ Lagunas mentales.
- ◆ Riesgo con daños irreversibles.
- ◆ Dificultad al sentarse.
- ◆ Infecciones genitales.
- ◆ Picazón en sus partes íntimas y demás alteraciones.
- ◆ Baja autoestima. (p. 37)

#### **2.7.5. Objetivo de la entrevista al niño y niñas víctima de delitos sexuales.**

La entrevista hacia el menor es una estrategia y prueba importante dentro del proceso de investigación que permite conocer lo ocurrido y base fundamental para las decisiones de los jueces. Castañeda, M. (2010) determina como objetivo principal ampliar y aclarar la información brindada ya sea por una denuncia o por la acción flagrante tomando en cuenta que se debe establecer técnicas y estrategias idóneas a lenguaje del menor, así mismo la entrevista debe ser estructurada o semiestructurada para su buen entendiendo. El citado autor identifica los siguientes objetivos de la entrevista tales como: determinar el buen contacto con el menor, identificar el daño ocasionado, definir el problema, conocer la situación actual y diseñar hipótesis para su posible solución. (pp. 14- 18). De tal forma, que la entrevista es una estrategia para que el menor evite el contacto físico con el presunto infractor.

#### **2.7.6. La No victimización como derecho constitucional**

En el Estado Ecuatoriano el proceso penal tiene como antecedente la configuración parcial de la forma de cómo actuaban dentro de una investigación tratando de eliminar el antiguo paradigma de que el perjudicado haga justicia con sus propias manos. Poco tiempo después se logró tener una justicia justa; sin embargo, en los procesos de delitos sexuales se vulneran diversos derechos entre ellos la no revictimización. Ferrajoli, L. (2012) expresa que en la Constitución del 2008 en su Art. 35 los niños y niñas tienen el derecho a recibir atención prioritaria y especializada, además de pertenecer al grupo vulnerable se les brinda la atención

necesaria y adecuada. (p. 69), así mismo lo establece el Art. 46 numeral 4 sobre el sistema de protección a los niños y niñas en concordancia con el Art. 195 donde expresa el objetivo principal del fiscal de brindar protección a las víctimas y demás sujetos procesales.

### **2.7.7. El abuso sexual.**

Pabón, P. (2005) define “al abuso sexual como la acción que comete una persona ya sea utilizando la violencia o no para obligarla a cometer actos de naturaleza sexual” (p. 332). Desde los inicios de la humanidad este término resulta impactante para la sociedad; por cuanto, el abusador no tiene una característica específica previo a su actuación sexual, consecuentemente de acuerdo al mencionado autor manifiesta que el infractor no presenta particularidades distintas a las demás personas; es decir, que no importa su color de piel, género, posición económica, edad y mucho menos una instrucción fiscal. En el siglo XVI el abuso, la violencia sexual eran poco frecuente en los niños y niñas; sin embargo, los estudios recientes han dado como resultado el incremento de abuso en los hogares y en las instituciones.

### **2.7.8. El abuso sexual infantil.**

Según autores como Glaser, D. (1998) y Frosh S., (1998) definen como “ el abuso sexual es la acción que lleva a cabo un adulto hacia un menor con la finalidad de satisfacer sus necesidades eróticas, tomando como objeto al niño o niña llevandolo a un sufrimiento traumático” (pp. 19 – 28 respectivamente). En el 2005 en el Estado ecuatoriano aparece por primera vez este término en el Registro Oficial No. 45, dejando a un lado el término atentado contra el pudor. El abuso sexual infantil es considerado como una detonación a su sistema psíquico, el cual ocasiona heridas traumáticas y perjudiciales al estado emocional del menor dejando secuelas para toda su vida.

#### **2.7.8. 1. Formas de presentación del abuso sexual.**

Según Frosh, S. (1998) determina las siguientes maneras de presentación del abuso sexual en los niños y niñas.

1. Manipulación en los órganos del niño o niñas.
2. Seducción al menor
3. Incitación a tocar los órganos de abusador y contacto bucal hacia sus órganos
4. Ilustración de películas o videos pornográficos
5. Utilización del niño o niñas para la realización de videos pornográficos.

### **2.7.9. Violencia sexual.**

Según la Organización Mundial de la Salud define el término violencia como el uso del poder y la fuerza ya sea por medio de la amenaza o intimidación hacia una o varias personas dando como resultado en muchas ocasiones la muerte de la víctima, actualmente encontramos los siguientes tipos de violencia sexual tales como: violencia a la mujer, violencia a los niños y niñas, violencia familiar, violencia doméstica.

El 20 de diciembre de 1993 la ONU promulgó la Declaración Sobre la Eliminación la Violencia Contra la Mujer con la finalidad de erradicar esta acción; de tal manera que años después varios países del mundo tal como China y Japón realizaron conferencias, capacitaciones y charlas de cómo evitar una violencia sexual, así mismo se trató sobre la importancia de difundir sobre este delito, la pena y la sanción que tenía el infractor. (p. 56).

### **2.7.10. Delitos sexuales.**

Torres, E. (2012), manifiesta “son actos contra la dignidad y la libertad de una persona mediante el uso de la fuerza, armas e intimidación para cometer el acto sexual; por tanto, la persona no tiene la facultad de defenderse de este suceso” (p 80). Es necesario recalcar que el abusador se manifiesta de muchas maneras al cometer delitos sexuales, tales como: acoso sexual, estupro, distribución pornográfica, corrupción de menores, abuso sexual, violación, utilización de personas para

exhibición pública con fines de naturaleza sexual, contacto con menores con finalidad sexual, oferta de servicios sexuales.

#### **2.7.10.1. Acoso Sexual.**

Bustamante, G. (2004) expresa que es el contacto que tiene una persona de manera espontánea hacia otra con fines sexuales, implicando favores eróticos, bromas e incluso comentarios mal intencionados; por lo general, estos casos se dan entre compañeros de trabajo, docentes universitarios, religiosos, y demás profesionales. (p 75). Este fenómeno es reconocido en siglos pasados por la inferioridad que se tenía hacia las personas para obtener algún cargo público, llegando a la humillación y a la deshonra, soportando un chantaje o amenaza para no perder su puesto de trabajo. Sin embargo, muchas personas ante esta situación optaban por renunciar y dejar atrás esta propuesta indebida y quedarse en el silencio, sin darse cuenta que aquello permitía seguir aumentando el número de acoso sexual a nivel mundial.

#### **2.7.10.2. Estupro**

En el antiguo Roma ya se mencionaba este término como “estuprum” como violación o acceso carnal hacia una persona aplicando el abuso de confianza, intimidación, incitación, engaño y seducción sin emplear violencia. De acuerdo a Lamberti, S. (2003) la característica principal del estupro era la seducción, de tal manera que cuando una mujer viuda o soltera era víctima de este delito la involucrada debía de tener prestigio y buen nombre para configurarse como tal, además de prevalecer la honestidad. (p.125). Cabe señalar que en Código Orgánico Integral Penal en su artículo 167 señala que es el cometimiento del acto sexual entre una persona mayor de dieciocho hacia una persona mayor de catorce y menor de dieciocho años de edad.

#### **2.7.10.3. Distribución pornográfica.**

Es el sistema de uso y manejo de niñas, niños y adolescentes en el ámbito sexual mediante la entrega de materiales pornográficos y exhibición de sus cuerpos con la finalidad de enseñar o producir materiales sexuales. Por lo general, estos actos son



producidos por personas adultas ocasionándole al menor un daño irreversible en su estado emocional. Como bien lo dice Padilla, E. ( 2005) el internet es una de la vias mas comunes para la distribución de pornografía infantil; por cuanto, desde su hogar por medio de un computador o celular utilizando una red movil o fija puede obtener fotos, imágenes o videos pornograficos de menores de edad bajo su voluntad. (p. 203). Es por eso, que las niñas y niños deben mantener un control por parte de los padres de familia y evitar que los menores sean victimas de aquel atropellamiento a su integridad.

#### **2.7.10.4. Corrupción De Menores.**

Es la actividad que hace una persona con niños, niñas y adolescentes menores de edad mediante la exhibición, venta, entrega de imágenes pornográficas que afecten la integridad de la víctima, esta conducta de acuerdo al COIP, es sancionada con pena privativa de tres a cinco años. Por su parte Cortés, J. (2000) manifiesta que toda persona es libre de hacer o realizar lo que deseen por si mismo, es decir tienen la libertad plena de sus actos; sin embargo, ante este delito se violentan el derecho a elegir al momento de darse la corrupcion ya sea utilizando la fuerza o la amenaza. (p. 106). En muchos casos se puede notar que este delito es cometido por familiares de la víctima perjudicándole la parte psíquica el desarrollo y la maduración sexual del menor.

#### **2.7.10.5. El abuso sexual.**

Es el acto sexual entre dos personas sin el consentimiento de una de ellas con la finalidad de obtener satisfacción sexual. La Real Academia Española define como la actividad sexual y la penetración en los genitales. Cuando el violador es cercano a la persona que ha sido víctima de este delito se le hace más fácil y repetitivo volverlo a cometer. Las consecuencias abarcan efectos dañinos y traumáticos para la salud del o la afectada en las áreas más importantes de su cuerpo. Cabe recalcar que este delito no sólo es penetración sino también toqueteos, sexo oral, masturbación y manipulación de sus genitales. Consecuentemente, en diversas ocasiones la víctima pone a conocimiento de lo sucedido mediante el cambio de su conducta, dolor al

sentarse y demás efectos secundarios como sangrado, embarazo, depresión y aislamiento familiar.

#### **2.7.10.6. Violación.**

Tenca, A.( 2001) expresa que “es el acceso carnal que tiene una persona con otra infirientemente del sexo que sea contra o sin su voluntad, sea consciente o bajo sustancias alcoholicas o psicotropicas” (p. 8). En el siglo XV no se escuchaba este tipo de delito; sin embargo, si hubiera una violación a una meretriz los juristas no consideraban ésta como un delito, pero al análisis actual podemos decir que ella y cualquier persona tienen el derecho de elegir sus parejas sexuales. Históricamente se reconoce que en Babilonia las mujeres no poseían independencia dentro de la sociedad, tal es el caso que si un hombre violaba a una mujer su pena era la muerte y la víctima era inocente, a diferencia que en Israel las tradiciones hebreas la mujer casada que sufriera el delito de violación tomaba el nombre de adúltera. Así mismo, en varios países y ciudades del mundo en la época precolonial y colonial la persona que cometía este delito su castigo era la pena de muerte sin contemplación alguna. Actualmente, la víctima vive a diario con la persona que abusa de ella y por miedo y bajo amenazas es decir lo ocurrido, no denuncia y este delito queda en la impunidad.

#### **2.7.10.7. Contacto con menores con finalidad sexual y oferta de servicios sexuales.**

Este delito como los antes mencionados, son considerados actos comunes dentro de la sociedad, siendo este el cuarto delito más nombrado dentro de nuestro país. Al transcurrir el tiempo la industria de explotación sexual de personas menores de dieciocho años se ha venido incrementado por diversas causas, entre ellas tenemos: el descuido de los padres, falta de amistades, poca comprensión, problemas familiares y falta de amor propio, ocasionando un descuido hacia el niño, niña o adolescente. De tal manera, que hoy en día las ofertas de menores y actos sexuales aumentan por la accesibilidad de medios electrónicos o redes sociales llevándolos a realizar actos eróticos. El mundo actual permanece en constantes cambios tecnológicos dando paso aquellas personas que cometen este delito a incitar a los

menores; por lo tanto, es necesario llevar el control de los hijos y evitar caer en este delito.

#### **2.7.11. Tipos de Violaciones.**

Según Varona, G. (2012), las víctimas que han sufrido cualquier tipo de delitos contra la integridad física, experimentan sentimientos de vergüenza y culpabilidad, cuando hablamos de niños, niñas y adolescentes se debe de tomar en cuenta el riesgo que tienen ellos al contar lo ocurrido, por cuanto, en muchas ocasiones ellos se encuentran amenazados por el opresor y otras circunstancias por la desconfianza de las instituciones públicas por la mala administración de justicia por parte de las autoridades competentes. (p. 19).

Mimenza, C. (2000) nos dice diversas formas de ocasionar una violación que a continuación se detallan: violación por parte del conyuge, marido o pareja que conviva con ella, violación mediante alteraciones de consciencia, violación infantil con personas de su propio entorno, violación a personas con discapacidad y ancianos, violación con objetos del medio y violación grupal. (p. 26). Como bien es cierto, cada día se incrementan nuevas formas de violaciones que acarrear

#### **2.7.12. Formas para evitar la revictimización.**

Como bien lo dice Fernández, J. (1998), dentro de la sociedad actual existen diversidades de vulneraciones de derechos en distintas etapas del proceso investigativo; sin embargo, si se usaran nuevas técnicas y estrategias al hacer cumplir la normativa correspondiente, se evitarían estas violaciones. (pp. 115 - 116). El mencionado autor recomienda poner en práctica las siguientes formas o lineamientos para evitar la revictimización tales como: la accesibilidad y facilidad que debe ser brindado por parte de los operadores de justicia, los mismos que deberán garantizar el libre acceso y la seguridad de la víctima, brindar servicios de apoyo a las personas afectadas, tomar conciencia del hecho ocurrido y no revictimizar respetando la edad cronológica del perjudicado, dar cumplimiento a las normas internacionales, disponer el entorno adecuado a la víctima y evitar el contacto con el infractor,

incrementar profesionales idóneos y capacitados para la asistencia de la víctima y contar con el consentimiento de la víctima en todo el proceso.

### **2.7.13. Función de la Cámara de Gesell.**

Históricamente la Cámara de Gesell fue creada en la década de los 60 y 80 por el psicólogo Arnold Gesell quien se dedicaba al estudio minucioso de la conducta de las personas víctimas de delitos sexuales, es allí cuando dio en manifiesto una propuesta y la importancia de la creación de este instrumento la cual ayudaría valorar y observar la conducta del o la perjudicada sin tener tanta presión por parte de los agentes investigadores. Como bien lo dice Fernández C., (1990) es una herramienta vital para conocer a fondo lo sucedido, la misma que está diseñada de vidrio y espejo unidireccional con dos habitaciones la que permite escuchar a la víctima sin ser intimidado. (p. 28). La función de la Cámara de Gesell es no revictimizar a la víctima o recordar el mal momento que vivió y evitar futuros riesgos traumáticos y vulneraciones de los derechos constitucionales.

### **2.8. Definiciones de Términos.**

#### **DELITOS SEXUALES.**

Son acciones contra la dignidad de las personas sin el consentimiento de la misma, esta puede ser ocasionada mediante la fuerza, la amenaza, la intimidación con la finalidad de perpetuar el acto. De acuerdo a Marshall, W. (2007) “el agresor que comete el delito sexual se configura como abusador desde el primer momento que imagina y ejecuta el delito” (p. 29)

#### **VÍCTIMA.**

Según Rodríguez, A. (2007) “Desde el punto de vista jurídico y social, es aquella persona que ha sido víctima de uno o diversos atropellamientos, abusos sexuales, psicológicos o físicos; el mismo que toma el papel de sujeto pasivo de un delito”. (p. 14).

## **VICTIMARIO.**

Por su parte Mendelssohn, F. (1980) considera que el victimario es el sujeto que ocasiona el daño hacia la víctima ya sea por actos violentos, malévolos y maliciosos fuera del comportamiento ético y espiritual. En muchas ocasiones este sujeto planifica por medio de estrategias el acto criminal antes de cometerlo. (p. 79)

**VIOLACIÓN:** Dicho término proviene del latín “violare” que significa fuerza y poderío; por lo tanto, es el acto de introducción y penetración sexual ya sea vaginal, anal u oral y con distintos medios o instrumentos del entorno violentando los derechos de la persona víctima del delito.

## **REVICTIMIZACIÓN.**

Macedonio, C. (2000), define a la revictimización al conjunto de sucesos o recuerdos repetitivos de un delito o infracción mediante el interrogatorio por parte de los administradores de justicia. (p. 146).

## **2.9. METODOLOGÍA.**

### **2.9.1. Modalidad, categoría y diseño de la Investigación.**

En la presente investigación se utilizó la modalidad mixta, las cuales detallaremos a continuación:

#### **Cuantitativa.**

En esta modalidad se empleó la categoría no experimental bajo el diseño descriptivo de las encuestas realizadas a los servidores judiciales, representantes legales, ayudantes judiciales y demás personas en general; los mismos que ejercen y cumplen lo dispuesto en las normativas vigentes de nuestro país. Por lo tanto, mediante este análisis podemos verificar y darnos cuenta la magnitud de las inefables vulneraciones del derecho a la no revictimización de niños y niñas víctimas de delitos sexuales y a su vez conocer las consecuencias que esto demanda.

## **Cualitativa.**

En esta modalidad se utilizó la categoría no interactiva bajo el diseño de análisis de conceptos: percepciones y nociones del derecho, las garantías constitucionales, los tipos de delitos sexuales, tipos de revictimización, definiciones y aportes de distintos juristas y tratadistas enmarcados en la norma suprema del Ecuador y demás leyes ordinarias y supletorias que amparan al tema objeto de estudio.

### **2.10. Población y muestra.**

La población y la muestra del presente trabajo de investigación está situada en la Provincia de Santa Elena específicamente en el cantón Santa Elena direccionadas a los servidores judiciales, representantes legales, ayudantes judiciales y demás personas en general que al transcurrir de los días observan las distintas vulneraciones de derechos en el paso por el sistema penal a los niños y niñas que han sufrido algún tipo de abuso sexual. Es por eso, que este trabajo tiene como finalidad la reforma al artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal donde se expresará una sanción a la o las persona que vulneren el derecho a la no revictimización. Así mismo, se analizó la base legal y normativa empleada en este trabajo.

<b>UNIDADES DE OBSERVACIÓN</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>
Convención Americana de los Derechos Humanos. Art. 5. Lit. 1 Art. 19	82	2
Constitución de la República del Ecuador. (2008)  Art. 44. Art. 46. Núm. 4 Art. 78.	444	3
Código Orgánico Integra Penal.  Art. 11. Núm. 5	730	1
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.  Art. 11	389	2

Art. 18		
Servidores judiciales	50	10
Agentes Fiscales	5	2
Profesionales del derecho	80	15
Personas accesorias o tercero	100	13

## **2.11. Métodos de investigación.**

Los métodos de investigación científica teóricos y empíricos toman vital importancia en el presente trabajo; por cuanto, nos permite llevar una indagación cronológica, sucesiva y sistemática de cómo ha sido la vulneración del derecho a la no revictimización en los últimos años en la provincia de Santa Elena – cantón Santa Elena, para eso se ha empleado las diversas técnicas, estrategias, tipos de estudios y la encuesta para valorar y conocer dichas violaciones del derecho en mención.

### **2.11.1. Métodos teóricos:**

#### **Análisis.**

Del derecho a la no revictimización de los niños y niñas víctimas de delitos sexuales, causas, características, perjuicios, tipos de delitos, formas de impedir la revictimización y así evitar más vulneraciones de derechos constitucionales. Consecuentemente el análisis y comparación de las normas legales nacionales e internacionales relacionadas al tema de estudio.

#### **Síntesis.**

De los argumentos de distintos juristas y tratadistas que han aportado a lo largo de la investigación; así mismo, el contenido del instrumento de evaluación por medio de la encuesta realizada a los operadores de justicia, representantes legales, ayudantes judiciales y particulares que ayudaron a esclarecer las dudas, la incertidumbre del tema, además de dar viabilidad a la propuesta.

## **Históricos.**

Se identifica la parte evolutiva de los delitos sexuales, y los varios casos de vulneración del derecho a la no revictimización en los niños y niñas. Este método es de vital importancia porque nos permite conocer los inicios, antecedentes, causas y consecuencias del objeto de estudio, incluso comparar como ha sido el proceso penal en las últimas décadas y verificar como se está empleando actualmente y controlar y mejorar la situación actual de los niños y niñas víctimas de delitos sexuales.

### **2.11.2. Métodos empíricos:**

#### **Cuestionario de encuesta.**

Para complementar el trabajo de investigación y evaluar los daños que se cometen al no garantizar y respetar el derecho constitucional a la no revictimización en los niños y niñas víctimas de delitos sexuales en su paso por el proceso penal, fue necesario realizar la encuesta que fue direccionada a 40 personas los mismos que fueron: servidores judiciales, representantes legales, ayudantes judiciales y particulares, siendo ellos un aporte importante para desarrollar este sondeo. El instrumento de evaluación, la encuesta, refleja 8 preguntas cerradas, de opciones múltiples de escala de Likert, instrumento que permite conocer la insatisfacción de la sociedad por no garantizarse el derecho antes mencionado, materia de estudio. (Ver anexo 2 encuesta)

### **2.12. Procedimiento de la investigación.**

La selección del objeto de estudio se dio a partir del conocimiento de varios casos de vulneración del derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, como lo es el derecho a la no revictimización, específicamente a los niños y niñas víctimas de delitos sexuales por parte de los operadores de justicia de la provincia de Santa Elena – cantón Santa Elena. A efecto se hizo el estudio de la normativa legal nacional e internacional como podemos evidenciar en la Convención Americana de Derechos Humanos, Carta Magna del País – Constitución del 2008, Código Orgánico Integra Penal y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia,



normativa donde se determinan los derechos, garantías y cuidados de este grupo importante y vulnerable de la sociedad.

Mediante la metodología de la investigación mixta se aplicó las categorías y el diseño de la misma, la cual permitió conocer y evaluar la situación del problema mediante la aplicación del formulario de encuesta de la muestra. Consecuentemente, se realizó el análisis exhaustivo de las respuestas de la población mediante cuadros y tablas estadísticas con su pertinente estudio, permitiendo justificar la propuesta de reformar el artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal, mediante la incorporación de una sanción al agente fiscal que vulnere el derecho a la no revictimización en los niños y niñas en su paso por el sistema procesal penal. (Ver anexo 1- reforma al COIP)

## CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES.

#### 3. Base de datos de la encuesta a servidores judiciales, agentes fiscales, profesionales del derecho (abogados) y personas accesorias o terceros.

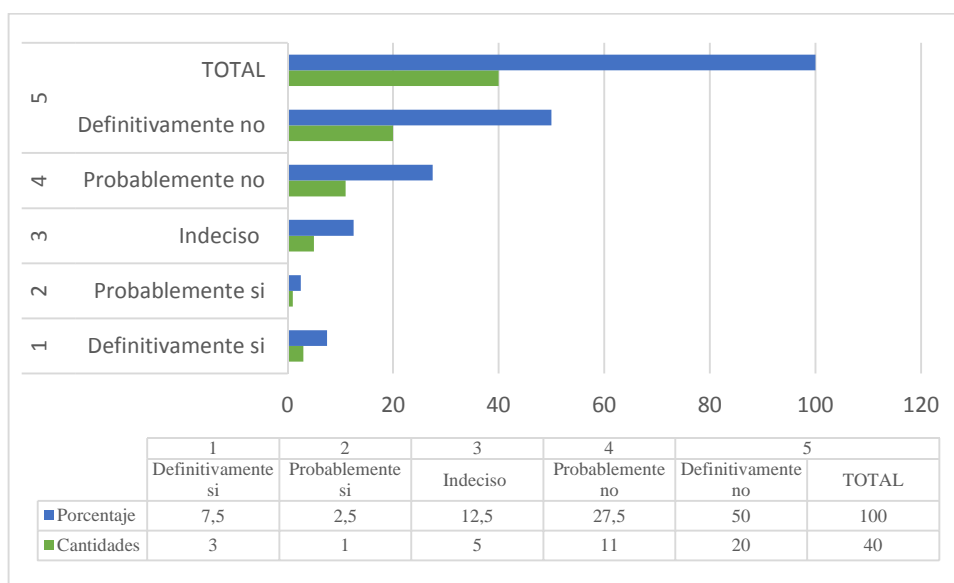
BASE DE DATOS DE LA ENCUESTA					
Valoración		40 Encuestados	%	Sexo	Cargo
<b>Opciones pregunta 1</b>	1	3	7,5	M	Servidores judiciales y fiscales
	2	1	2,5	F	Abogados
	3	5	12,5	F/M	Personas accesorias o terceros
	4	11	27,5	M	Abogados
	5	20	50	F	Personas accesorias o terceros
<b>Opciones pregunta 2</b>	1	18	45	F	Todos
	2	11	27,5	F/M	Abogados
	3	1	2,5	F	Abogados
	4	9	22,5	F/M	Personas accesorias o terceros
	5	1	2,5	M	Personas accesorias o terceros
<b>Opciones pregunta 3</b>	1	27	67,5	F	Todos
	2	5	12,5	F	Servidores judiciales y fiscales Abogados
	3	3	7,5	F	Abogados
	4	2	5	M/F	Personas accesorias o terceros
	5	3	7,5	F	Abogados
<b>Opciones pregunta 4</b>	1	4	10	F	Abogados
	2	0	0	/	/
	3	5	12,5	M	Personas accesorias o terceros
	4	11	27,5	F/M	Todos
	5	20	50	F	Abogados
<b>Opciones pregunta 5</b>	1	35	87,5	F/M	Abogados y Personas accesorias o terceros
	2	3	7,5	F	Abogados
	3	1	2,5	F	Personas accesorias o terceros
	4	0	0	/	/
	5	1	2,5	M	Servidores judiciales y fiscal
<b>Opciones pregunta 6</b>	1	3	7,5	M/F	Servidores judiciales y fiscal
	2	0	0	/	/
	3	11	27,5	F	Abogados, personas accesorias o terceros
	4	2	5	M	Personas accesorias o terceros
	5	24	60	F/M	Todos
<b>Opciones pregunta 7</b>	1	4	10	M	Servidores judiciales y fiscal
	2	3	7,5	F	Personas accesorias o terceros
	3	2	5	F/M	Abogados
	4	6	15	F	Abogados
	5	25	62,5	F/M	Abogados y personas accesorias o terceros
<b>Opciones pregunta 8</b>	1	20	50	F/M	Abogados y personas accesorias o terceros
	2	17	42,5	F/M	Abogados y personas accesorias o terceros
	3	1	2,5	M	Servidores judiciales y fiscal
	4	2	5	F	Servidores judiciales y fiscal
	5	0	0	/	/

### 3.8. Análisis de la encuesta.

**Cuadro 1.**

<b>PREG. 1. ¿Conoce usted a qué se refiere el derecho a la no revictimización?</b>			
Ítems	Opciones	Cantidades	Porcentaje
1	Definitivamente si	3	7,5
2	Probablemente si	1	2,5
3	Indeciso	5	12,5
4	Probablemente no	11	27,5
5	Definitivamente no	20	50
	TOTAL	40	100

**Gráfico 1.**



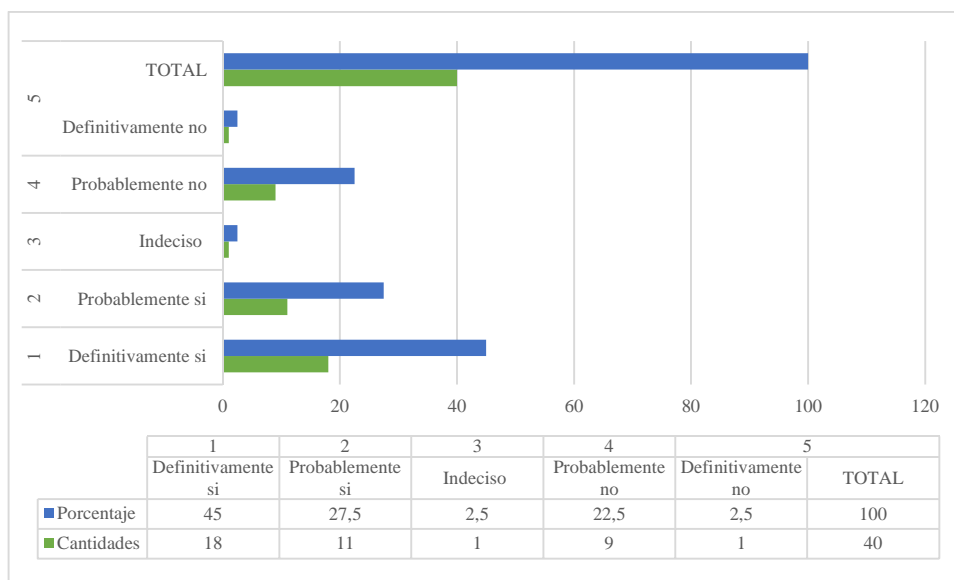
LUGAR: CANTÓN SANTA ELENA  
 INVESTIGADOR (A): KATHERINE SANTANA GARCÍA

**Análisis.** En la pregunta uno de las 40 personas encuestadas el 77.5 % de ellos pudieron manifestar que no tienen conocimiento del significado del derecho a la no revictimización, de la misma manera el 12.5% estaban fluctuantes con el significado de la pregunta. Así mismo, pudieron manifestar que en muchas ocasiones por medio de familiares y amigos han sido víctimas de vulneración de este derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, ellos sugieren una reforma para las personas que comenten este desafuero.

**Cuadro 2.**

<b>PREG. 2 ¿Siendo la cámara Gesell el espacio adecuado para realizar los interrogatorios a las víctimas de violencia sexual, está de acuerdo con su uso para la no revictimización?</b>			
Ítems	Opciones	Cantidades	Porcentaje
1	Definitivamente si	18	45
2	Probablemente si	11	27,5
3	Indeciso	1	2,5
4	Probablemente no	9	22,5
5	Definitivamente no	1	2,5
	TOTAL	40	100

**Gráfico 2.**



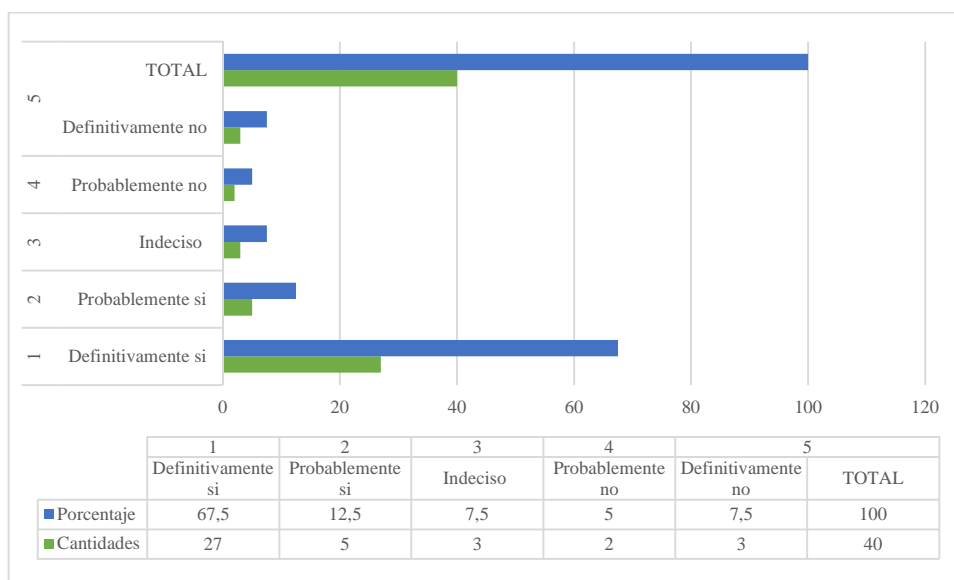
LUGAR: CANTÓN SANTA ELENA  
 INVESTIGADOR (A): KATHERINE SANTANA GARCÍA

**Análisis.** En la pregunta dos de las 40 personas, el 72.5% pudieron manifestar que es adecuado e idóneo utilizar como método estratégico y herramienta primordial en los procesos de delitos sexuales la cámara de Gesell mucho más aun para los niños y niñas víctimas de los delitos antes mencionado y evitar vulnerar el derecho a la no revictimización. Sin embargo, el 25% manifestaron que no es correcto y viable; por cuanto durante el proceso investigativo no se cumplen todas las directrices para evitar la revictimización en especial a los niños y niñas.

**Cuadro 3.**

<b>PREG. 3 ¿Usted está de acuerdo que se utilice la cámara de Gesell en los procesos penales con el interrogatorio a menores de edad?</b>			
Ítems	Opciones	Cantidades	Porcentaje
1	Definitivamente si	27	67,5
2	Probablemente si	5	12,5
3	Indeciso	3	7,5
4	Probablemente no	2	5
5	Definitivamente no	3	7,5
	TOTAL	40	100

**Gráfico 3.**



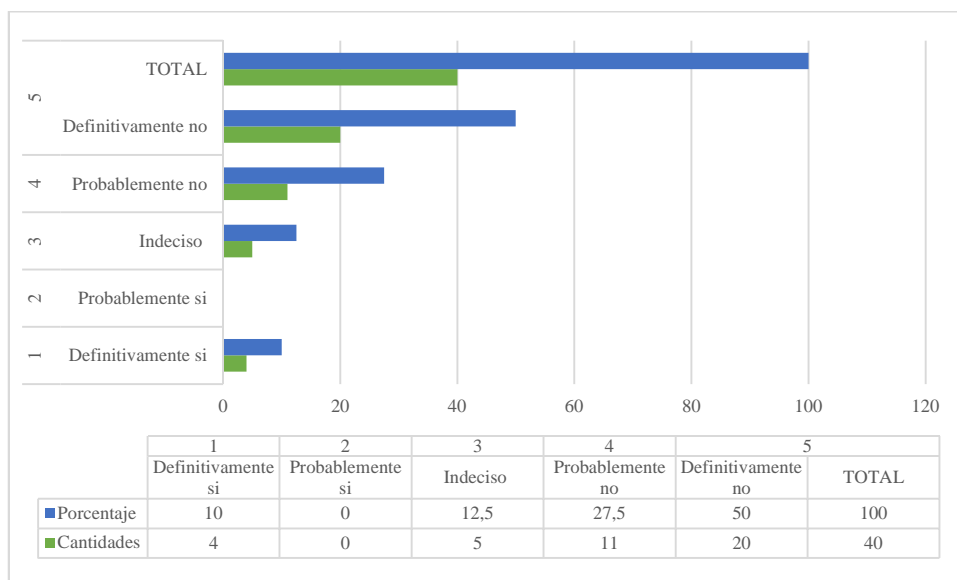
LUGAR: CANTÓN SANTA ELENA  
 INVESTIGADOR (A): KATHERINE SANTANA GARCÍA

**Análisis.** En la pregunta tres de las 40 personas, se desglosa el 80% dando una respuesta favorable a la utilización de la cámara de Gesell en los procesos penales en los interrogatorios a los menores de edad víctimas de delitos sexuales con la finalidad de evitar revictimizar al menor e impedir volver a recordar lo sucedido. Es por eso, que los encuestados dieron su punto de vista de la importancia del presente trabajo para que las autoridades competentes den cumplimiento de lo establecido en la Carta Magna y evite más quebrantamiento de los derechos de los menores afectados. Pese a la necesidad de un cambio en la administración de justicia un pequeño grupo de personas manifestaron lo contrario.

**Cuadro 4.**

<b>PREG. 4 ¿Está de acuerdo que un nuevo Fiscal en un caso no considere el interrogatorio previo de otro Fiscal y realice un nuevo proceso investigativo?</b>			
Ítems	Opciones	Cantidades	Porcentaje
1	Definitivamente si	4	10
2	Probablemente si	0	0
3	Indeciso	5	12,5
4	Probablemente no	11	27,5
5	Definitivamente no	20	50
	<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

**Gráfico 4.**



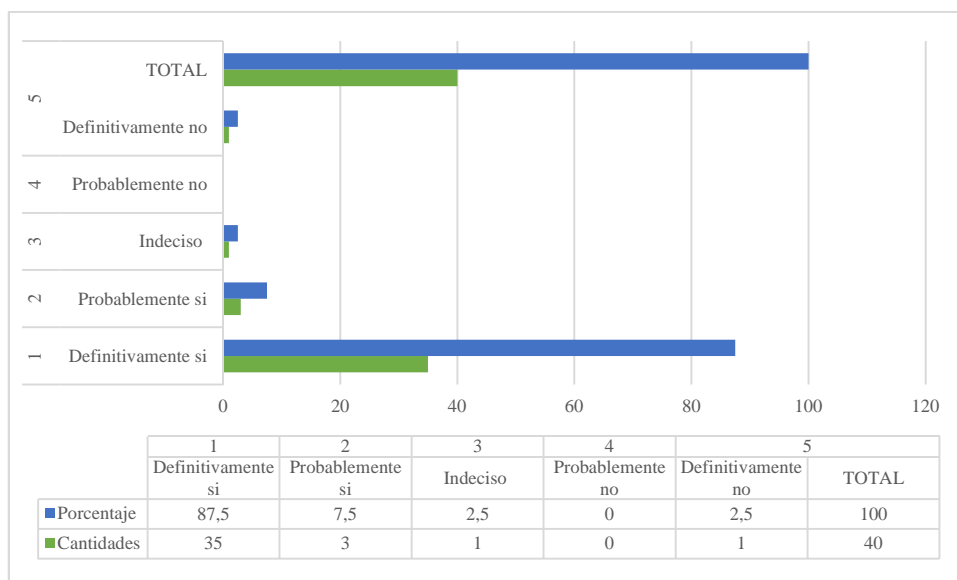
LUGAR: CANTÓN SANTA ELENA  
 INVESTIGADOR (A): KATHERINE SANTANA GARCÍA

**Análisis.** En la pregunta cuatro de las 40 personas, el 77.5% no están de acuerdo que un Fiscal empiece otro proceso investigativo repetitivo, cuando ya existe el proceso iniciado por otro fiscal en el que ya constan los elementos que quiere otra vez a investigar el nuevo fiscal; por cuanto, estaría cometiendo diversas violaciones de los derechos de la persona afectada, a efecto no se estaría considerando los testimonios o versiones ya manifestadas y existentes en el cuerpo legal. No obstante, el 10% de los encuestados manifestaron estar de acuerdo que otro fiscal inicie un nuevo proceso, lo que induce creer que ellos expresaron su opinión por beneficios personales, más no por salvaguardar los derechos de los afectados.

**Cuadro 5.**

<b>PREG. 5 ¿Considera usted que la mala actuación del Fiscal en los procesos de delitos sexuales de niños y niñas deberían acarrear una sanción?</b>			
Ítems	Opciones	Cantidades	Porcentaje
1	Definitivamente si	35	87,5
2	Probablemente si	3	7,5
3	Indeciso	1	2,5
4	Probablemente no	0	0
5	Definitivamente no	1	2,5
	TOTAL	40	100

**Gráfico 5.**



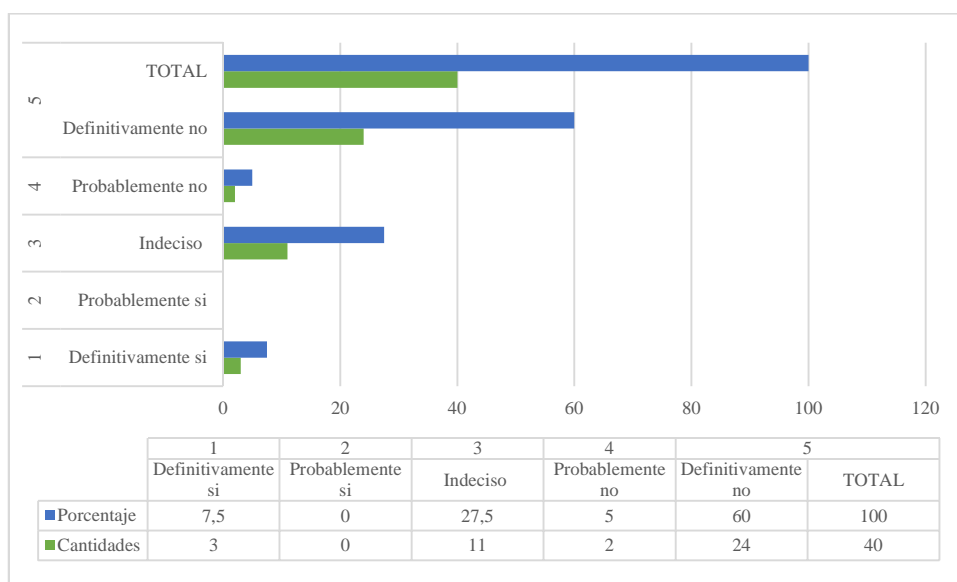
LUGAR: CANTÓN SANTA ELENA  
 INVESTIGADOR (A): KATHERINE SANTANA GARCÍA

**Análisis.** En la pregunta cinco de las 40 personas, el 95% estuvieron de acuerdo que es necesario que el Fiscal tenga una sanción por incumplir las leyes que amparan a los niños y niñas y más aún que hayan sido víctimas de delitos sexuales, violentando de manera directa el derecho a la no revictimización contemplado en la Constitución del 2008, que en muchas ocasiones al iniciar y durante el proceso investigativo se vulnera. Es por eso, que mediante este trabajo se está dando a conocer de este atropello donde se sugiere una propuesta de reforma al artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal donde estipule sanción a la autoridad que comenta esta vulneración.

**Cuadro 6.**

<b>PREG. 6 ¿Cree usted que el proceso penal que se utiliza en la actualidad frente a los delitos sexuales que se comenten en los niños y niñas es el adecuado?</b>			
Ítems	Opciones	Cantidades	Porcentaje
1	Definitivamente si	3	7,5
2	Probablemente si	0	0
3	Indeciso	11	27,5
4	Probablemente no	2	5
5	Definitivamente no	24	60
TOTAL		40	100

**Gráfico 6.**



LUGAR: CANTÓN SANTA ELENA  
 INVESTIGADOR (A): KATHERINE SANTANA GARCÍA

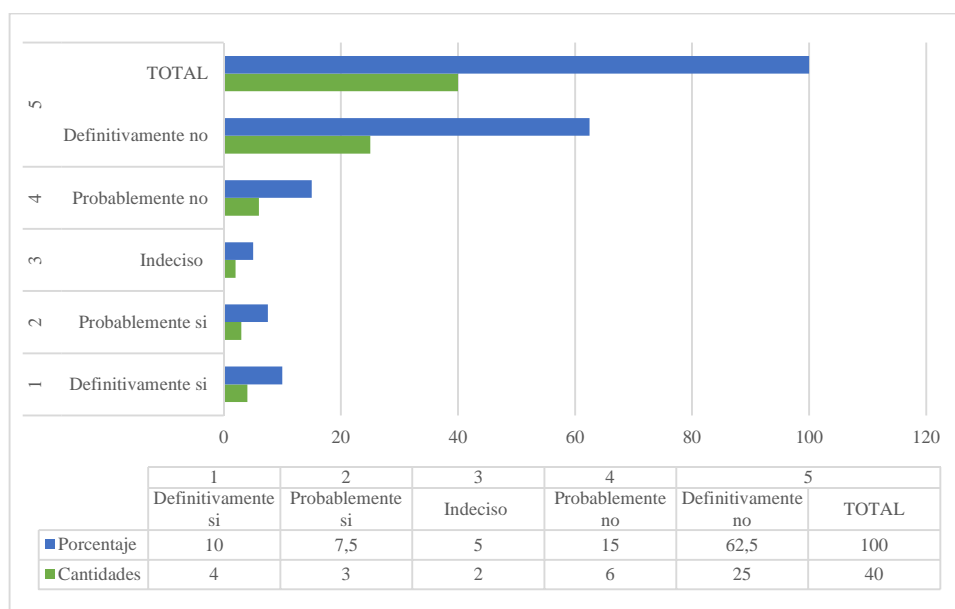
**Análisis.** En la pregunta seis de las 40 personas, el 65% de los encuestados manifestaron que en relación a los delitos que se comenten a diario dentro de la sociedad no se está cumpliendo con lo dispuesto en las normas supremas de nuestro país; por lo tanto, se considera que el procedimiento que se está llevando con los niños y niñas víctimas de delitos sexuales no es el adecuado, porque al iniciar o durante el procedimiento se han visto con anomalías. Así mismo, el 27.5 % está indeciso porque no han tenido conocimiento de atropellos en la investigación de este tipo de delitos.



**Cuadro 7.**

<b>PREG. 7 ¿Cree usted que a los niños y niñas víctimas de delitos sexuales se les garantiza todos los derechos constitucionales mediante el actual proceso investigativo?</b>			
Ítems	Opciones	Cantidades	Porcentaje
1	Definitivamente si	4	10
2	Probablemente si	3	7,5
3	Indeciso	2	5
4	Probablemente no	6	15
5	Definitivamente no	25	62,5
	TOTAL	40	100

**Gráfico 7.**



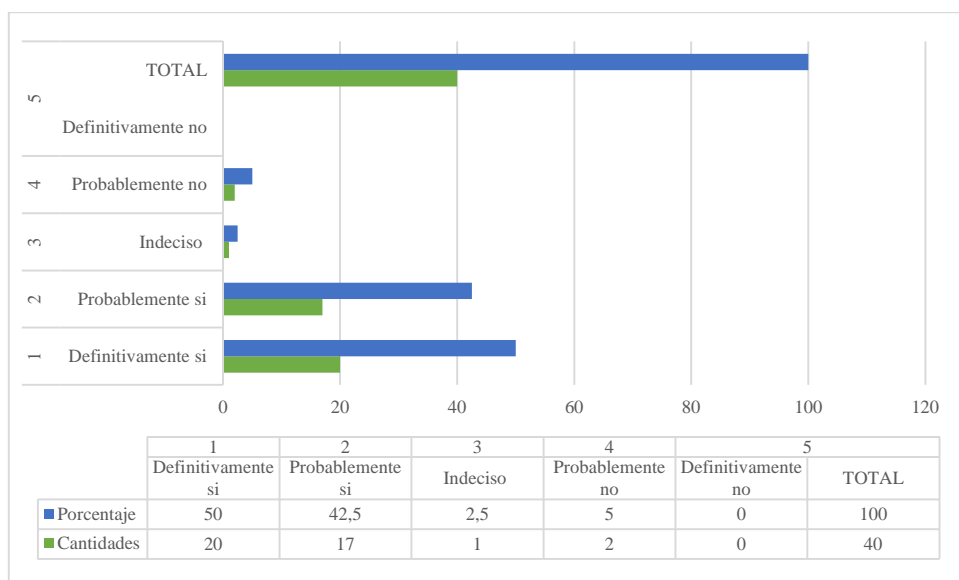
LUGAR: CANTÓN SANTA ELENA  
 INVESTIGADOR (A): KATHERINE SANTANA GARCÍA

**Análisis.** En la pregunta siete de las 40 personas, el 77.5% de ellas manifestaron que a los niños y niñas víctimas de delitos sexuales no se les garantiza todos los derechos constitucionales mediante el actual proceso investigativo, por lo que se incurre en diversas vulneraciones en el debido proceso. Además, es necesario recalcar que los menores e infantes son grupos vulnerables, por lo tanto, se les debe dar una mejor atención y garantizar el interés superior del niño y no revictimizarlos, lo que ha causado un daño psicológico terrible.

**Cuadro 8.**

<b>PREG. 8 ¿Considera Usted necesario la reforma del artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal a fin de que no se vulnere el derecho a la no revictimización mediante la incorporación de una sanción al agente Fiscal que este incurra?</b>			
Ítems	Opciones	Cantidades	Porcentaje
1	Definitivamente si	20	50
2	Probablemente si	17	42,5
3	Indeciso	1	2,5
4	Probablemente no	2	5
5	Definitivamente no	0	0
	<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

**GRÁFICO 8.**



LUGAR: CANTÓN SANTA ELENA  
 INVESTIGADOR (A): KATHERINE SANTANA GARCÍA

**Análisis.** De la encuesta elaborada en la pregunta ocho de las 40 personas, el 92.5% de los encuestados manifestaron la importancia de realizar una reforma del artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal a fin de que no se vulnere el derecho a la no revictimización a los niños y niñas víctimas de delitos sexuales mediante la incorporación de una sanción al agente Fiscal, por la vulneración en la que éste incurra y evitar de manera inmediata las vulneraciones de los derechos constitucionales consagrado en nuestra norma suprema. Ver anexo 1

### 3.8.1. Base de datos normativos.

<b>BASE DE DATOS NORMATIVOS</b>	
<b>Convención Americana sobre Derechos Humanos</b>	<b>Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal:</b>  1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.  <b>Artículo 19.</b>  Derechos del Niño Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.
<b>Constitución de la República del Ecuador</b>	<b>Sección quinta Niñas, niños y adolescentes</b>  <b>Artículo 44.</b>  El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.  Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.  <b>Artículo 46.</b>

	<p>El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:</p> <p>4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.</p> <p><b>Artículo 78.</b></p> <p>Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación.</p> <p>Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.</p> <p>Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.</p>
<p><b>Código Orgánico Integra Penal.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III DERECHOS DE LA VÍCTIMA</b></p> <p><b>Artículo 11.- Derechos.</b></p> <p>En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:</p> <p>4. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.</p>
	<p><b>Artículo 11. El interés superior del niño.</b></p> <p>El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del</p>

<p><b>Código de la Niñez y Adolescencia</b></p>	<p>conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.</p> <p>Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.</p> <p>Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.</p> <p><b>Art. 18.- Exigibilidad de los derechos.</b></p> <p>Los derechos y garantías que las leyes reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este Código y más leyes establecen para el efecto.</p>
---	--

## **2.8. Análisis de los resultados.**

### **2.8.1. Análisis normativo.**

Dando cumplimiento a lo pasos de la investigación, se puede establecer que el análisis de los resultados de la normativa legal es considerada el sustento o pilar fundamental para el desarrollo del objeto de investigación, la misma que permitió ver la viabilidad de la propuesta de reforma al artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal, mediante la incorporación de una sanción al Agente Fiscal que vulnere el derecho a la no revictimización en los niños y niñas en su paso por el sistema procesal penal y erradicar de forma progresiva estas vulneraciones. Sin embargo, es necesario mencionar que las normativas antes mencionadas mantienen relación directa con el tema de estudio.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5. 1 nos expresa que toda persona sin distinción alguna tiene el derecho a que se le

respete su integridad más aun al referirse de niñas y niños que han sufrido algún atropello con su integridad sexual. Concordantemente en el artículo 19, expresa que todo niño tiene el derecho a diversas medidas de protección en cualquier momento de su vida, en especial si han sido víctimas de un algún delito; es decir, que las autoridades competentes deben de dar cumplimiento a las garantías constitucionales escritas en normas internacionales en armonía con las leyes de nuestro país.

Ahora bien, podemos observar también que nuestro tema de estudio está contemplado en la norma suprema de nuestro país; es decir en la Constitución de la República del Ecuador en la sección quinta en su artículo 44 donde claramente estipula que el Estado y la sociedad en general deberán de brindar protección, seguridad, ayuda y desarrollo integral a uno de los grupos vulnerables de la colectividad; es decir, a los niños y niñas en especial cuando están siendo procesados en calidad de víctimas de delitos sexuales, al efecto se tienen como consecuencia un sin número de daños perjudiciales para la salud mental y psicológica del o la afectado tal como lo dispone el artículo 46 numeral 4 del mismo cuerpo legal. El artículo 78 de la Carta Fundamental ecuatoriana, es la base primordial del presente proyecto; por cuanto a las víctimas se les debe garantizar la protección especial a la no revictimización durante la obtención y análisis de las pruebas; sin embargo, en el paso por el sistema penal podemos observar una gama de derechos vulnerados al momento de revictimizar y volver a recordar el mal momento que sufrió durante el cometimiento del delito.

Como bien lo determina el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 11 numeral 5, que indica sobre los derechos que tienen las victimas al inicio y en su paso por el proceso investigativo, como tal. El presente estudio se centra en evitar la vulneración del derecho a la no revictimización, pero haciendo un análisis exhaustivo del tema de estudio, se puede establecer que en el referido artículo 11, se encuentra estipulado el derecho de no vulneración, sin embargo, es lírico porque no se encuentra fijada una sanción a la autoridad que lo vulnere, de ahí que es necesario incorporar una sanción, mediante una reforma la correspondiente para penalizar a quien cometa esta infracción.

Para concluir con el análisis normativo, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia enuncia el interés superior del niño, el mismo que debe ser garantizado por todas las autoridades garantistas de los derechos, de tal manera que mediante el artículo 18 estipula la exigibilidad del mismo. Consecuentemente, el tema de la presente investigación cuenta con normativa nacional e internacional que ampara esta problemática, empero de lo cual han sido señalados y analizados como tal.

## **2.9. CONCLUSIONES.**

- ◆ El derecho a la no revictimización en la sociedad actual es un derecho constitucional y fundamental de cada ser humano contemplado en la Norma suprema de nuestro país; es decir, en la Constitución de la República del Ecuador en armonía al Código Orgánico Integral Penal donde nos indica que ningún ser humano en cualquier etapa del proceso investigativo no deberán ser revictimizadas. Por lo tanto, se le garantizará la protección y seguridad para las víctimas de algún delito, en especial a los niños y niñas que han sufrido o han pasado por delitos sexuales. Como bien lo estipula la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de la Niñez y Adolescencia salvaguardar el interés superior del niño. (Interrogante. 1. Página. 9)
  
- ◆ La vulneración al derecho a la no revictimización se la vive desde hace cuatro décadas aproximadamente pese que en la actualidad vivimos en un Estado democrático y garantista de los derechos humanos podemos observar que existen vulneraciones de diversos derechos en el proceso investigativo. Dicho caso el derecho en mención, por lo tanto, mediante esta investigación se ha visto la necesidad de muchas personas directa o indirectamente que sufren a diario por un mal proceder del Fiscal y de los servidores judiciales; es por eso, que para disminuir la vulneración al derecho a la no revictimización en los niños y niñas víctimas de delitos sexuales es necesario dar a conocer la propuesta de reforma al artículo 268 del COIP incorporando una sanción para quien cometa este delito y evitar más violaciones del derecho antes mencionado. (Interrogante. 2. Página. 9)

- ◆ La mayoría de las víctimas en especial niños y niñas que han pasado por un delito sexual tienen como consecuencias irreversibles en su vida tales como; psicológicas, físicas, manipulación de conductas, emocionales y sociales. Siendo un motivo directo para el cambio de alteraciones, personalidad y conducta del ser que lo cometió y más que nada la persona afectada “víctima”, cabe recalcar que este delito es lamentable dentro del mundo en que vivimos por la falta de conocimiento y de regulación para quien incumpla el derecho a la no revictimización en especial a los Fiscales y demás servidores judiciales (Interrogante. 3. Página. 9)
  
- ◆ Es necesario una reforma inmediata al artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal añadiendo las sanciones correspondientes al Fiscal y demás servidores judiciales que no garantice el derecho constitucional a la no revictimización; por lo tanto, mediante esta nueva estrategia se estaría evitando revictimizar a la persona que ha sufrido un delito sexual del cual recordarlo es inconcebible (Interrogante. 4. Página. 9)

## **2.10. RECOMENDACIONES.**

- ◆ Los fiscales y servidores judiciales deberán dar cumplimiento a todo lo dispuesto en la Carta Magna al iniciar un proceso investigativo, acatando las normas y garantías del debido proceso y evitando el derecho a la no revictimización de los niños y niñas víctimas de los delitos sexuales que se han visto desde el inicio del siglo LXX, y dando cumplimiento a los casos que se han visto desde agosto de 2014 – 2016. Por lo tanto, damos a conocer la presente reforma donde estipulará la sanción a quien cometa este delito y así evitar progresivamente más atropellamiento a este grupo vulnerable que son los niños y niñas.
  
- ◆ El derecho a la no revictimización, es muy importante en los procesos donde las víctimas han sido por delitos sexuales; por lo tanto, este derecho debe ser



respetado, valorado y garantizado por parte del fiscal y demás servidores judiciales en especial a los infantes y así evitar más interrogatorios, versiones y exámenes. Por eso que mediante una reforma del art. 268 del Código Orgánico Integral Penal se detallará la sanción de quien vulnere este derecho.

- ◆ La vulnerabilidad de este derecho en la actualidad perjudica de manera directa a las víctimas de delitos sexuales; por lo tanto, se recomienda que hasta que se realice, aprueben y reformen el artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal se realicen capacitaciones, conferencias y talleres por parte del Fiscal General del Estado a los servidores judiciales para evitar la vulneración del derecho a la no revictimización en especial a los niños y niñas víctimas de delitos sexuales. Consecuentemente remita una circular a los mismos dando a conocer las posibles sanciones de quien cometiere esta violación de derechos.
  
- ◆ De todo lo manifestado, se recomienda a la función legislativa “Asamblea Nacional” reformar el artículo 268 incorporando la sanción correspondiente al fiscal y demás servidores judiciales que cometan el nefasto error de vulnerar el derecho a la no revictimización. De tal manera, que se cumpliría con lo establecido en la Constitución del 2008 y lograr mejorar el marco jurídico en su paso por el sistema penal. (Ver anexo 1 reforma al coip)

## 2.11. BIBLIOGRAFÍA.

- BUSTAMANTE, Gregorio. (2004). *El abuso Sexual*. Buenos Aires: Editorial Omar Favele.
- Alejandro, R. (2007). *Sistema Penal y Víctimas*. Guatemala: Estudios Comparados .
- Alfonso, P. P. (2005). *Delitos Sexuales*. Colombia: Doctrina y Ley Ltda.
- Angelica, C. R. (2012). *La revictimización y el régimen procesal penal*. Madrid: Porrúa .
- Bustamante Gregorio. (2004). *El abuso Sexual*. Buenos Aires: Omar Favele.
- Carlos, M. H. (2000). *Origen y Evolución de la Víctima en el Derecho Penal*. México: Esparca.
- Cortés Arboleda J. (2000). *Guía para la evaluación del Abuso Sexual Infantil*. Madrid.: Pirámide.
- Ferrajoli, L. (2012). *Los Derechos Fundamentales*. Madrid: Ediciones Legales .
- Frosh Stephen. (1998). *El abuso infantil*. Barcelona: Paídos.
- Glaser Danya. (1998). *El abuso sexual de niños*. Barcelona: Paídos.
- Goodman Bergdorf. (2000). *Testimonio de los efectos criminales*. Sofía: Melibea.
- Hans Von Hentig. (1948). *EL criminal y sus victima*. Alemania: Works.
- Hugo, G. (1995). *Los Derechos Sexuales*. Cartagena: Saltín.
- Inés, F. C. (1990). *Uso de la cámara de Gesell en el proceso judicial con niños*. Argentina : Colegio de Psicólogos de Buenos Aires Distrito XI.
- José, G. F. (2000). *La Vulnerabilidad de los derechos*. Guatemala: Adventure.
- Lamberti, S. (2003). *Violencia Familiar y el abuso sexual*. Buenos Aires: Legales .
- Manuel, F. D. (1998). *Técnicas para evitar la revictimización*. Madrid: San Sebastian .
- María, C. A. (2010). *Evitando la Revictimización*. Lima: Porrúa.
- Mendelsohn Benjamín. (1995). *Victimología social*. Lima: Word.
- Mendelsohn Benjamín. (1997). *Culpabilidad entre la víctima y el infractor*. Roma: Santino.
- Mendelsohn, F. (1980). *Victimología en el Derecho Penal*. Alemania: Spoty.
- Mimenza, O. C. (2000). *Psicopedagogía Clínica*. Barcelona: Santino.
- Neuman Elias. (1994). *La Victimología en el proceso penal*. Argentina: Segunda edición.

- Pablos, G. (1995). *El redescubrimiento de la víctima*. Madrid: Jurídico .
- Padilla Eduardo. (2005). *Ponderación de retratos de abuso sexual infantil*. Buenos Aires: Legales.
- Rodríguez Manzarena Luís. (2002). *Victimología*. México: Porrúa.
- Rubinzal Culzoni. (2006). Revista del derecho procesal penal. *EL Proceso Penal*, 2-3.
- SCHMITT, C. (1988). *Victimas y delitos*. Buenos Aires: Ediciones Bonds.
- Tenca Adrián. (2001). *Delitos Sexuales*. Argentina: Astrea.
- Torres Chavez Efraín. (2012). *ATROCIDADES SEXUALES EN EL ECUADOR*. Quito : El Nazareno.
- Varona, G. M. (2012). *El fin de la inocencia* . Colombia : Works.
- Vázquez Padilla Mario Octavio. (1995). *La víctima inocente*. Roma: Santino.
- Vázquez, J. (2007). *El proceso penal*. Argentina: Rubinzal .
- Willians, M. (2007). *Agresores Sexuales*. Honduras : Ariel .

## Fuentes

Asamblea Constituyente; 2008 *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristí. Registro oficial 449 de 20 de octubre del 2008. Editorial ediciones legales. Página 37

Asamblea Nacional; 2014 *Código Orgánico Integral Penal*. Registro oficial 180 de 10 de febrero 2014. Título III Derechos Capítulo Primero Derechos De La Víctima. Página 31

Asamblea Nacional; 2013 *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro oficial 737 de 03 de enero del 2003. Editorial ediciones legales. Página 11

Organización de los Estados Americanos (Pacto de San José); 1969 *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Editorial, Publicaciones Jurídicas. Costa Rica. Pagina 7

Organización de Naciones Unidas. Organización Mundial de la Salud. Ginebra. 1948. Edición Consejo de Redacción.

Real Academia Española. Diccionario de la Real Academia Española. 2014.

Editorial Corpus. Edición tricentenario. Página 85

## **ANEXOS**

### **Anexo 1.**

#### **Proyecto de reforma del Código Orgánico Integral Penal**

##### **CONSIDERANDO QUE:**

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el artículo 19 de la Convención Americana de los Derechos Humanos establece que: Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado

Que, la Función Legislativa, tiene atribuciones de crear y reformar las leyes, con la finalidad de que estas o solo se ajusten a las normas constitucionales vigentes sino tengan la mayor eficacia posible, recogiendo las demandas justas de la sociedad.

Que, el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

En mérito de las atribuciones contempladas en la norma constitucional antes invocada.

Expide.

# LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

## REFORMA AL ARTÍCULO 268

Agréguese al artículo 268 el siguiente numeral:

**Artículo 268.1 Prevaricato de los Fiscales y demás servidores del proceso investigativo.** - El o la fiscal y demás servidores del proceso investigativo que, en el ejercicio de sus potestades de cualquier manera, procedan en contra ley expresa, haciendo lo que prohíbe o dejando de hacer lo que manda la norma, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se impondrá además la inhabilitación para el ejercicio de la profesión por un año.

La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

## Anexo 2.

### Formato de encuesta a servidores judiciales, agentes fiscales, profesionales del derecho (abogados) y personas accesorias o terceros.

Conteste el siguiente cuestionario de pregunta, marcando con un X de acuerdo a su criterio.

N°	PREGUNTAS										
1	<p data-bbox="373 607 1086 636">¿Conoce usted a qué se refiere el derecho a la no revictimización?</p> <table border="1" data-bbox="638 680 1090 898"><tbody><tr><td data-bbox="638 680 991 725">Definitivamente si</td><td data-bbox="991 680 1090 725"></td></tr><tr><td data-bbox="638 725 991 770">Probablemente si</td><td data-bbox="991 725 1090 770"></td></tr><tr><td data-bbox="638 770 991 815">Indeciso</td><td data-bbox="991 770 1090 815"></td></tr><tr><td data-bbox="638 815 991 860">Probablemente no</td><td data-bbox="991 815 1090 860"></td></tr><tr><td data-bbox="638 860 991 898">Definitivamente no</td><td data-bbox="991 860 1090 898"></td></tr></tbody></table>	Definitivamente si		Probablemente si		Indeciso		Probablemente no		Definitivamente no	
Definitivamente si											
Probablemente si											
Indeciso											
Probablemente no											
Definitivamente no											
2	<p data-bbox="373 949 1358 1021">¿Siendo la cámara Gesell el espacio adecuado para realizar los interrogatorios a las víctimas de violencia sexual, está de acuerdo con su uso para la no revictimización?</p> <table border="1" data-bbox="638 1061 1090 1279"><tbody><tr><td data-bbox="638 1061 991 1106">Definitivamente si</td><td data-bbox="991 1061 1090 1106"></td></tr><tr><td data-bbox="638 1106 991 1151">Probablemente si</td><td data-bbox="991 1106 1090 1151"></td></tr><tr><td data-bbox="638 1151 991 1196">Indeciso</td><td data-bbox="991 1151 1090 1196"></td></tr><tr><td data-bbox="638 1196 991 1240">Probablemente no</td><td data-bbox="991 1196 1090 1240"></td></tr><tr><td data-bbox="638 1240 991 1279">Definitivamente no</td><td data-bbox="991 1240 1090 1279"></td></tr></tbody></table>	Definitivamente si		Probablemente si		Indeciso		Probablemente no		Definitivamente no	
Definitivamente si											
Probablemente si											
Indeciso											
Probablemente no											
Definitivamente no											
3	<p data-bbox="373 1308 1358 1379">¿Usted está de acuerdo que se utilice la cámara de Gesell en los procesos penales con el interrogatorio a menores de edad?</p> <table border="1" data-bbox="638 1420 1090 1637"><tbody><tr><td data-bbox="638 1420 991 1464">Definitivamente si</td><td data-bbox="991 1420 1090 1464"></td></tr><tr><td data-bbox="638 1464 991 1509">Probablemente si</td><td data-bbox="991 1464 1090 1509"></td></tr><tr><td data-bbox="638 1509 991 1554">Indeciso</td><td data-bbox="991 1509 1090 1554"></td></tr><tr><td data-bbox="638 1554 991 1599">Probablemente no</td><td data-bbox="991 1554 1090 1599"></td></tr><tr><td data-bbox="638 1599 991 1637">Definitivamente no</td><td data-bbox="991 1599 1090 1637"></td></tr></tbody></table>	Definitivamente si		Probablemente si		Indeciso		Probablemente no		Definitivamente no	
Definitivamente si											
Probablemente si											
Indeciso											
Probablemente no											
Definitivamente no											
4	<p data-bbox="373 1700 1358 1771">¿Está de acuerdo que un nuevo Fiscal en un caso no considere el interrogatorio previo de otro Fiscal y realice un nuevo proceso investigativo?</p> <table border="1" data-bbox="638 1812 1090 2029"><tbody><tr><td data-bbox="638 1812 991 1856">Definitivamente si</td><td data-bbox="991 1812 1090 1856"></td></tr><tr><td data-bbox="638 1856 991 1901">Probablemente si</td><td data-bbox="991 1856 1090 1901"></td></tr><tr><td data-bbox="638 1901 991 1946">Indeciso</td><td data-bbox="991 1901 1090 1946"></td></tr><tr><td data-bbox="638 1946 991 1991">Probablemente no</td><td data-bbox="991 1946 1090 1991"></td></tr><tr><td data-bbox="638 1991 991 2029">Definitivamente no</td><td data-bbox="991 1991 1090 2029"></td></tr></tbody></table>	Definitivamente si		Probablemente si		Indeciso		Probablemente no		Definitivamente no	
Definitivamente si											
Probablemente si											
Indeciso											
Probablemente no											
Definitivamente no											

5	<p>¿Considera usted que la mala actuación del Fiscal en los procesos de delitos sexuales de niños y niñas deberían acarrear una sanción?</p> <table border="1" data-bbox="636 344 1090 562"> <tr> <td data-bbox="636 344 991 389">Definitivamente si</td> <td data-bbox="991 344 1090 389"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="636 389 991 434">Probablemente si</td> <td data-bbox="991 389 1090 434"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="636 434 991 479">Indeciso</td> <td data-bbox="991 434 1090 479"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="636 479 991 524">Probablemente no</td> <td data-bbox="991 479 1090 524"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="636 524 991 562">Definitivamente no</td> <td data-bbox="991 524 1090 562"></td> </tr> </table>	Definitivamente si		Probablemente si		Indeciso		Probablemente no		Definitivamente no	
Definitivamente si											
Probablemente si											
Indeciso											
Probablemente no											
Definitivamente no											
6	<p>¿Cree usted que el proceso penal que se utiliza en la actualidad frente a los delitos sexuales que se comenten en los niños y niñas es el adecuado?</p> <table border="1" data-bbox="636 680 1090 898"> <tr> <td data-bbox="636 680 991 725">Definitivamente si</td> <td data-bbox="991 680 1090 725"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="636 725 991 770">Probablemente si</td> <td data-bbox="991 725 1090 770"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="636 770 991 815">Indeciso</td> <td data-bbox="991 770 1090 815"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="636 815 991 860">Probablemente no</td> <td data-bbox="991 815 1090 860"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="636 860 991 898">Definitivamente no</td> <td data-bbox="991 860 1090 898"></td> </tr> </table>	Definitivamente si		Probablemente si		Indeciso		Probablemente no		Definitivamente no	
Definitivamente si											
Probablemente si											
Indeciso											
Probablemente no											
Definitivamente no											
7	<p>¿Cree usted que a los niños y niñas víctimas de delitos sexuales se les garantiza todos los derechos constitucionales mediante el actual proceso investigativo?</p> <table border="1" data-bbox="636 1016 1090 1234"> <tr> <td data-bbox="636 1016 991 1061">Definitivamente si</td> <td data-bbox="991 1016 1090 1061"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="636 1061 991 1106">Probablemente si</td> <td data-bbox="991 1061 1090 1106"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="636 1106 991 1151">Indeciso</td> <td data-bbox="991 1106 1090 1151"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="636 1151 991 1196">Probablemente no</td> <td data-bbox="991 1151 1090 1196"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="636 1196 991 1234">Definitivamente no</td> <td data-bbox="991 1196 1090 1234"></td> </tr> </table>	Definitivamente si		Probablemente si		Indeciso		Probablemente no		Definitivamente no	
Definitivamente si											
Probablemente si											
Indeciso											
Probablemente no											
Definitivamente no											
8	<p>¿Considera Usted necesario la reforma del artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal fin de que no se vulnere el derecho constitucional a la no revictimización de niñas y niños víctimas de delitos sexuales?</p> <table border="1" data-bbox="636 1397 1090 1615"> <tr> <td data-bbox="636 1397 991 1442">Definitivamente si</td> <td data-bbox="991 1397 1090 1442"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="636 1442 991 1487">Probablemente si</td> <td data-bbox="991 1442 1090 1487"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="636 1487 991 1532">Indeciso</td> <td data-bbox="991 1487 1090 1532"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="636 1532 991 1576">Probablemente no</td> <td data-bbox="991 1532 1090 1576"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="636 1576 991 1615">Definitivamente no</td> <td data-bbox="991 1576 1090 1615"></td> </tr> </table>	Definitivamente si		Probablemente si		Indeciso		Probablemente no		Definitivamente no	
Definitivamente si											
Probablemente si											
Indeciso											
Probablemente no											
Definitivamente no											





**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.**

Yo, **Katherine Ivonne Santana García**, con C.C: #0925456972 autora del trabajo de titulación: **VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA NO REVICTIMIZACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES, EN SU PASO POR EL SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL CANTÓN SANTA ELENA, DESDE AGOSTO DEL 2014 HASTA DICIEMBRE DEL 2016**, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 21 de Junio de 2018

---

Nombre: **Ab. Katherine Ivonne Santana García.**

C.C: 0925456972

## *REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA*

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	<b>Vulneración del derecho constitucional a la no revictimización de los niños y niñas víctimas de delitos sexuales, en su paso por el sistema procesal penal en el cantón Santa Elena, desde agosto del 2014 hasta diciembre del 2016.</b>	
<b>AUTOR(ES) (apellidos/nombres):</b>	<b>Katherine Ivonne Santana García.</b>	
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dr. Nicolás Rivera Herrera/Dr. Teodoro Verdugo	
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado	
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional	
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Constitucional	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	21 de junio del 2018	<b>No. DE PÁGINAS:45</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho constitucional	
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Vulneración, Derecho, Revictimización	
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p><b>El derecho a la no revictimización se encuentra determinado en la Constitución de la República del Ecuador 2008 vigente actualmente, siendo el mismo uno de los derechos comúnmente más vulnerado en los niños y niñas víctimas de delitos sexuales, otras legislaciones tales como: Convención América de los Derechos Humanos, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal determinan y contemplan el derecho supra mencionado. Teniendo estas normativas la finalidad de salvaguardar y proteger los derechos de las personas en especial los infantes, la Carta Magna protege y garantiza este derecho en cualquier etapa del proceso; sin embargo, en varias circunstancias los Fiscales y demás servidores judiciales vulneran esta garantía constitucional. La modalidad que se empleó en el trabajo de titulación fue mixta, de diseño cuantitativa de categoría no experimental y no interactiva bajo el diseño descriptivo y de análisis de los percepciones y nociones del derecho, la revictimización, antecedentes, causas, consecuencias, tipos y formas de los delitos sexuales, función de la cámara de Gesell entre otras definiciones e importancias tomando como referencias de grandes juristas como: Castañeda, Ferrajoli, Goodman, Lamberti. Así, mismo se empleo la metodología de la investigación donde se aplico los métodos teórico y los empiricos con sus diversas tecnicas. Consecuenteme se analizo y evaluó la situación actual donde existe la vulneración por lo que caemos en cuenta que en el Coip expresa los derechos de las víctimas, mas no una sanción a las personas que comentan la vulneración del derecho a la no revictimización; por lo tanto, la viabilidad de esta investigación es la reforma al Art. 268 donde estipula la sanción a quien incurran en este derecho.</b></p>	
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0969090484-0986346961	<b>E-mail:</b> kisg22@hotmail.com
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Nuques Martínez, Hilda Teresa	
	<b>Teléfono:</b> 0998285488	
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:tnuques@hotmail.com">tnuques@hotmail.com</a>	